



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia: Verbal- Resolución de Compraventa
Demandante: Juan Diego Álzate Yepes
Demandado: Jorge Humberto Londoño Cano
Radicado: 05861 40 89 001 2019 00209 00
Auto: Interlocutorio N° 169
Asunto: Aprueba transacción y ordena la terminación del proceso y el archivo del mismo.

El doctor JUAN CARLOS ATEHORTUA RESTREPO, en calidad de apoderado judicial del señor JUAN DIEGO ÁLZATE YEPES, mediante escrito, allega al proceso contrato de transacción debidamente autenticado y elaborado por él y los señores JUAN DIEGO ÁLZATE YEPES como demandante y JORGE HUMBERTO LONDOÑO CANO, como demandado, el 24 de Julio de 2020, (fl. 43 a 56), mediante el cual solicitan se les reconozca y acepte la transacción realizados por ellos como partes del litigio, y se proceda a dar por terminado el proceso de la referencia y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Igualmente, manifiestan que renuncian a términos de notificación y ejecutoria de la respectiva providencia. Consecuente con la anterior petición, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. SE ACEPTA, el contrato de transacción suscrito por las partes y visible a folios 43 a 53 de este cuaderno.

SEGUNDO. Se DECRETA la terminación del proceso Verbal- Resolución de Compraventa, propuesto por Dr. JUAN CARLOS ATEHORTUA RESTREPO, en representación del señor JUAN DIEGO ÁLZATE YEPES, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.517.356 de Itagui (Ant.), en contra del señor JORGE HUMBERTO LONDOÑO CANO, identificado con la C.C. N°70.661.179, en los términos del artículo 312 de Código General del Proceso.

TERCERO. SE ORDENA el archivo del expediente, hecho que sea lo anterior, en firme este auto y previas las anotaciones del caso (inciso final artículo 122 ibídem).

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO BEDOYA RAMIREZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No.034

Venecia (Ant.) 29 de Julio de 2020.

SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria